

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1069
Radicado:	0500131100042023 00119100
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JORGE ALBERTO BALBÍN QUIRÓS C.C. 71.778.221
Demandada:	TULIA EUGENIA ÁLVAREZ RICO C.C. 32.107.606
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por la causal 8a del artículo 154 del Código Civil Colombiano y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá incluir en las pretensiones la causal que invoca como fundamento para obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, conforme lo ordena el artículo 82 núm. 4 del C.G.P.
2. Deberá indicar claramente cómo PRETENDE que queden las obligaciones entre los excónyuges, en lo relativo a los alimentos y residencia de ambos.
3. En cumplimiento del artículo 82 núm. 6 del C.G.P. deberá aportar la parte demandante al menos tres (3) testigos a quienes les consten los hechos de la demanda, incluyendo sus respectivos correos electrónicos, y de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., indicando los hechos objeto de su conocimiento.
4. Deberá indicar la municipalidad de residencia para la notificación de la parte demandante, núm. 10, art 82 C.G.P.
5. Deberá manifestar si se pretende que se conserve la vigencia de la cuota alimentaria para la hija menor de edad de la pareja ya fijada; en caso contrario, indicar cómo se pretende que sea regulada la custodia, la patria potestad y la cuota alimentaria y aportar las pruebas correspondientes para su fijación y determinación.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por el señor JORGE ALBERTO BALBÍN QUIRÓS en contra de la señora TULIA EUGENIA ÁLVAREZ RICO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ portadora de la TP 113.332 del CS de la J en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ